







Capitulo de la  
Cedula de 20.  
de Julio de  
1751.

**Y** VISTO todo en mi Consejo de las Indias, con lo que dixo mi Fiscal de el, y consultandome sobre ello: he venido por lo que mira al primero, y principal, punto del fuero; en declarar, que los Ministros Titulados, y asalareados, del Santo Oficio, solo deben gozar del pasivo, assi en lo Civil, como en lo Criminal, entendiendose; en los delitos no exeptuados, por las concordias, pero los Familiares de los Inquisidores, sus Comenfales, ni otros dependientes de ninguno en lo Civil, ni Criminal.

Es copia, del Capitulo de la Real Cedula, de veinte de Julio, del año de mil setecientos cinquenta y uno, que de orden de S. E. y en virtud del Decreto de la buelta, he sacado del original, que queda en la Secretaria de Camara de mi cargo: Lima, y Diciembre, onze de mil setecientos y sesenta = Don Diego de Hesles.

Real Cedula.

EL REY. = Conde de Super-Unda, Virrey Governador, y Capitan General de las Provincias del Peru, y Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Lima: entre el Tribunal del Consulado, y el de el Santo Oficio de essa Ciudad, se excitaron algunas competencias, en orden à quien tocava el conocimiento de ciertas causas, ocurridas entre los dependientes de uno, y otro, siendo el principal medio de la controversia; querer el Tribunal de la Inquisicion, que sus Ministros, gozen el fuero activo, y pasivo, en todas sus causas, assi Civiles, como Criminales, y haverse en este supuesto declarado por la Sala de competencia, que hay se formò à favor del Santo Oficio, el conocimiento del concurso formado à los bienes de Don Felis Antonio de Bargas, individuo de esse Comercio, con el pretexto de ser Don Gerónimo de la Torre, Secretario del mismo Tribunal; uno de los acreedores à ellos, por cierta cantidad dada à interes, y otra que le entregò para emplear de su cuenta, y riesgo en la feria de Galeo.

leones: con este motivo, ocurriò esse Consulado quejandose de la referida providencia, y suplicando, se declarasse à su favor el conocimiento del Concurso del expressado Bargas, y el de las Causas de Don Manuel Laviano, y D. Gaspar Bernardo de Herrera, y que tambien se declarasse por punto general, que ni las concordias, ni las Leyes Reales, conceden el fuero activo en las causas Civiles à los Oficiales del Santo Tribunal, y que las de Comercio en que ellos intervienen como Actores, ò como Reos, tocan privativamente al Consulado; al mismo tiempo participasteis assi vos, como el Oydor Decano de essa Audiencia, lo ocurrido en el asunto principal, y en los incidentes sobre formacion de la Sala de competencia, y el modo de dirimir qualquiera discordia, que en ella se ofreciesse, y en su inteligencia en vista tambien de lo que entonces expuso mi Fiscal, y consultò mi Consejo de Indias, se expidiò Cédula en veinte de Julio de mil setecientos cinquenta y uno, declarando, que los Ministros Titulados, y asalareados del Santo Oficio, solamente deben gozar del fuero passivo, assi en lo Civil, como en lo Criminal, en los delitos no exepuados, por las concordias; pero que los Familiares de los Inquisidores, sus Comensales, ni otros dependientes, no gozan de fuero alguno en lo Civil, ni en lo Criminal, y mediante ser este el origen, y raiz de las competencias, y de haber abocado assi los Autos el Tribunal de la Inquisicion, se mandaron por la misma Cédula extraer de el, y debolverlos à los respectivos Tribunales à donde tocava su conocimiento en qualquier estado en que se hallassen: previniendo dieseis quenta en primera ocasion de quedar assi executado, y assi mismo se determinò por el proprio Despacho, lo que debia observarse para la formacion de la Sala de competencia, y en quanto al modo de dirimir la discordia que en ella ocurriessse: de esta Cédula avisasteis el recibo en Cartas de siete, y veintecinco de Enero de mil setecientos y cinquenta y dos, expresando la resistencia de esos Inquisidores, al debido cumplimiento de lo resuelto, y à la entrega de los Autos que se mandaban passar al Consulado; y que con dictamen del Real Acuerdo, suspendisteis el expedir ter-

ce.

cera Provicion de ruego, y encaigo sobre este asunto: y en  
 otra Carta de quinze de Diciembre, de mil setecientos y cin-  
 quenta y tres, participasteis, que sin embargo de la Cédula citada  
 unicamente habian pasado al Consulado los Autos de esperas de  
 Don Gaspar Bernardo de Herrera, expresamente nombrados en  
 ella, y esto, por que hallandose en poder del Interesado, los exi-  
 vió en vuestro Tribunal, pues en quanto à las demas causas que-  
 dó suspensa la materia, hasta nueva Real Providencia, por no  
 llegar al estremo de librar quarta Provisión de extrañamiento  
 contra estos Inquisidores, y assi mismo expusisteis con indi-  
 vidualidad, los embarazos que se pusieron por el uno de ellos,  
 para que no tuviessen efecto las Sentencias que pronunció el Con-  
 sulado en los referidos Autos de Herrera, los medios de que os  
 valisteis para sossegar las inquietudes que amenazaban, y lo que  
 instava la nueva determinacion en asunto del mencionado fue-  
 ro, por el esforzado empeño con que el Santo Oficio intenta-  
 va gozaren sus Ministros el activo, aun en las Causas mas dif-  
 tantes, y ajenas de su conocimiento: como son las de Comer-  
 cio; ultimamente, en otra Carta de veinte de Enero de mil  
 setecientos y cinquenta y seis, dais quenta de haber por el pro-  
 prio motivo del fuero, sobrevenido otras tres disputas con estos  
 Inquisidores, los quales se mantenian en su empeño con el pre-  
 texto de que no se les habia dirigido por su Gefe el Inquisidor Ge-  
 neral, ó su Consejo la correspondiente orden para el cumplimiento de  
 la mencionada Cédula del año de mil setecientos cinquenta y uno;  
 y habiendose visto todo en mi Consejo de las Indias, con lo  
 que despues de oido el Fiscal, me consultò este, y lo que tam-  
 bien me hizo presente el Inquisidor General, y el Consejo de  
 Inquisicion; solicitandò se revòque lo determinado por la exprese-  
 sada Cédula: he resuelto se observe lo mandado en ella, y se  
 ha comunicado assi por mi Secretaria del Despacho universal d-  
 Indias, al proprio Consejo de Inquisicion, lo que os participo pa-  
 ra que en esta inteligencia hagais executar la referida mi Real de-  
 terminacion, en la parte que os toque. Dada en Buen-Retiro, à  
 veinte y nueve de Febrero de mil setecientos y sesenta = YO  
 EL

EL REY. = Por mandado del Rey Nuestro Señor. = Don  
Juan Manuel Crespo.

Concuerda con la Copia del Capitulo, de la Real Cédula de S. M.  
de veinte de Julio del año pasado de setecientos cinquenta y uno,  
y con la Real Cédula dada en Buen-Retiro à veinte y nueve de Fe-  
brero, de setecientos y sesenta, lo que està, y queda en los Autos  
de la materia, y en este Oficio de la Governacion, y Guerra de mi car-  
go, y para que conste doi el presente en los Reyes en ciete de mayo de  
mil setecientos sesenta y un años. = El Marques de Salinas.

*M. S. Galvez*

-2244-

June, 1938

Miss J. S. H. M. T. S.

BB  
S1333  
1761  
1  
1-SIZE



